

Señores

**JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BOGOTA D.C.**

Correo electrónico: j09pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA
RADICADO PROCESO: 11001 4189 009 2020 00129 00
DEMANDANTE: ACPM SAS (Antes ACPM LTDA).
DEMANDADA: CONSTRUCTORA IC PREFABRICADOS S.A.S

DENNYS ADRIANA PERDOMO AVILA mayor de edad, identificada con la cédula número 20.876.146, obrando en mi condición de apoderada especial de la sociedad demandada **CONSTRUCTORA I.C. PREFABRICADOS S.A.S.** de acuerdo con el poder conferido por el doctor ALBERTO MORENO URIBE, mayor de edad y vecino de la ciudad de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.839.457, obrando en nombre y representación de la Sociedad Constructora I.C. Prefabricados S.A.S. en su calidad de Gerente General y que acompaño a este escrito, manifiesto a usted respetuosamente que propongo **EXCEPCIONES PREVIAS** contra la demanda ejecutiva interpuesta por la parte demandante, y que a la contestación de la referida demanda, dentro del término de traslado de la misma, conforme con el Art. 101 del C.G.P. de la manera más atenta someto a su consideración para que se hagan las siguientes:

I. DECLARACIONES

1. Declarar probada la excepción previa de **FALTA DE JURISDICCION Y DE COMPETENCIA**, prevista en el numeral 1 del artículo 100 del Código General del Proceso.

2. Condenar a la parte actora al pago de las costas.

II. FUNDAMENTOS DE HECHO

1. La parte demandante instauró demanda ejecutiva contra mi poderdante, encaminada a obtener el pago de **TRECE MILLONES CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS PESOS MCTE (\$13.148.322)** más los intereses, en fundamento en los títulos valores aportados como base de la ejecución. Sin tener en cuenta el abono realizado a las obligaciones el día 09 de marzo de 2020 por valor de \$2.000.000 y las deducciones por concepto de Retención del Impuesto de Industria y Comercio (RETEICA).
2. El Juzgado de conocimiento dictó mandamiento de pago contra mi poderdante mediante auto de fecha 8 de julio de 2020.
3. Conforme lo establece el numeral 1 del artículo 100 del Código General del Proceso, me permito proponer como excepción previa la ineptitud de la demanda por falta de jurisdicción y de competencia, como quiera que la parte demandante presentó el escrito de demanda en la ciudad de Bogotá, vale la pena señalar señor juez, que el domicilio principal y de notificación judicial de mi apoderada la Sociedad Constructora IC Prefabricados SAS, siempre ha sido en la ciudad de Santiago de Cali – Valle, e igualmente su establecimiento de comercio se encuentra ubicado en la ciudad Santiago de Cali – departamento del Valle de Cauca. Lo anterior se puede constatar en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali, a la sociedad identificada con el Nit. 890.205.584-1. y por ello se tipifica la causal de excepción previa consagrada en el num. 1º del Art. 100 del C.G.P.

III. PRUEBAS

Solicito se tenga en cuenta como pruebas:

1. El certificado de existencia y representación legal de la Sociedad Constructora IC Prefabricados SAS Nit, 890.205.584-1 expedido por la Cámara de Comercio de Cali – Valle.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

En derecho me fundamento en los artículos 28, 100, 101 del Código General del Proceso.

V. NOTIFICACIONES

Los indicados en la demanda inicial y su contestación.

Respetuosamente,



DENNYS ADRIANA PERDOMO

C.C. 20.876.146

T.P. No. 174.544 del C.S.J.

Apoderada Sociedad Demandada